



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5759 y 184/5760

26/02/2020

13575 y 13576

AUTOR/A: ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que, en lo que afecta a aquellas cuestiones relacionadas con el destino de los internos a uno u otro Centro Penitenciario, se actúa siempre dentro del principio de legalidad y del denominado principio de “individualización científica” del artículo 72.1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Este principio supone que esa decisión del destino de un interno a un determinado Centro Penitenciario quede condicionada por el grado de clasificación penitenciaria asignado a dicho interno, dentro del objetivo prioritario que tiene establecida la pena privativa de libertad, que no es otro que el de la reinserción social. Esta clasificación es determinada mediante criterios estrictamente técnicos que son revisables periódicamente por las Juntas de Tratamiento y, en todo momento, por parte de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Madrid, 31 de marzo de 2020